



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-008-2017-00129-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jesús Antonio Ruíz Mateus
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme a lo siguiente:

1º.- El Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial el día 31 de enero de 2019, notificada en estrados. (folios 100-103 del expediente).

2º.- La apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, presentó el día 05 de febrero de 2019 (folios 108-110), recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 31 de enero de 2019 por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto de Cúcuta.

3º.- Mediante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el día 29 de marzo de 2019 (folio 113), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-CREMIL, en contra de la sentencia del 31 de enero de 2019, proferida por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 26 JUL 2019

Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-008-2017-00128-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Manuel Guloso Vásquez
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme a lo siguiente:

1º.- El Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial el día 18 de octubre de 2018, notificada en estrados (folios 64 – 65 del expediente).

2º.- El apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, presentó el día 24 de octubre de 2018 (folios 80-82), recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 18 de octubre de 2018 por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto de Cúcuta.

3º.- Mediante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el día 29 de marzo de 2019 (folio 93), se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en contra de la sentencia del 18 de octubre de 2018, proferida por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
ROBIEL AMED VARGAS GONZALEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO CONSULTIVO

Por anotación en ESTRADO, notifícase a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy 26 JUL 2019

[Firma manuscrita]
Secretario General

J.D.C.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-008-2017-00414-01
 Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
 Demandante: Juan de la Cruz Vargas Gómez
 Demandado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada sustituta del Ministerio de Educación-FOMAG, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme a lo siguiente:

1º.- El Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial el día 19 de febrero de 2019, notificada en estrados (folios 83-86 del expediente).

2º.- La apoderada del Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 05 de marzo de 2019, (folios 94-97), recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 19 de febrero de 2019 por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto de Cúcuta.

3º.- Mediante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011; celebrada el día 29 de marzo de 2019 (folio 108-109), se concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

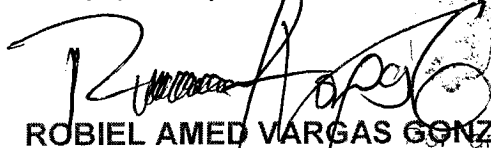
En consecuencia se dispone:

1.- **Admítase** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del 19 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ

MAGISTRADO

hoy 26 JUL 2019


 Secretario General



397

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
 San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-33-000-2018-00232-00
 Medio de Control: Protección de Derechos e Intereses Colectivos
 Accionante: Defensoría del Pueblo Regional de Ocaña
 Demandado: Instituto Nacional de Vías – Invías - Municipio de Ábrego

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Instituto Nacional de Vías-Invías, en contra de la sentencia dictada el día 05 de julio de 2019 por esta Corporación, conforme lo siguiente:

1º.- El art. 322 del Código General de Proceso, señala que el recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los 3 días siguientes a su notificación a las partes.

2º.- El Tribunal Administrativo de Norte de Santander, profirió sentencia el día 05 de julio de 2019, (folios 359-369 del expediente), la cual fue notificada a través de correo electrónico el día 10 de julio de 2019, es decir, que las partes tenían hasta el día 13 de julio del presente año para interponer los recursos de apelación.

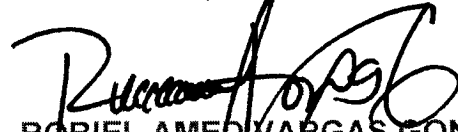
3º.- La apoderada del Instituto Nacional de Vías - Invías, presentó el día 23 de julio de 2019 (folios 379-391), el recurso de apelación en contra de la sentencia del 05 de julio de 2019. Dado que el mismo fue presentado fuera del término establecido por el art. 322 de la Ley 1564 de 2012, esto es, después del 15 de julio de 2019, resulta necesario rechazarlo por extemporáneo.


En consecuencia se dispone:

1.- **Rechácese** por extemporáneo el recurso de apelación presentado por la apoderada del Instituto Nacional de Vías - Invías, en contra de la sentencia proferida el 05 de julio de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBIEL AMEDIVARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO


 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CORTE ADMINISTRATIVA UNICA

Per anotación en BOGOTÁ, radicado a las partes la providencia dictada, a las 6:00 a.m. hoy 26 JUL 2019


 Secretario General



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Proceso Rad: 54-001-33-40-008-2017-00091-01
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Alicia Rodríguez de Amado
Demandado: Nación - Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observados los requisitos de ley, debe decidirse por el Despacho sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada sustituta del Ministerio de Educación - FOMAG, en contra de la sentencia dictada en primera instancia conforme a lo siguiente:

1º.- El Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, profirió sentencia en audiencia inicial el día 22 de agosto de 2018, notificada en estrados (folios 234-236 del expediente).

2º.- El apoderado del Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, presentó el día 24 de agosto de 2018 (folios 238-241), recurso de apelación en contra de la sentencia proferida el 22 de agosto de 2018 por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Mixto de Cúcuta.

3º.- Mediante la audiencia de conciliación prevista en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, celebrada el día 29 de marzo de 2019 (folio 260), se concedió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

4º.- Como quiera que el recurso de apelación fue presentado en forma oportuna, y se encuentra debidamente sustentado, resulta procedente que esta Instancia lo admita, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se dispone:

1.- **Admitase** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia del veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Octavo (8º) Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- Por Secretaría **notifíquese** la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, pásese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

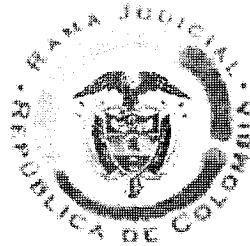
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBIEL AMED VARGAS GONZÁLEZ
MAGISTRADO

Por anotación en el expediente a las partes la providencia en su totalidad, días 19:00 a.m hoy

26 JUL 2019

Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: **Medio de Control: Nulidad**
Rad. 54-001-23-33-000-2018-00154-00
Demandante: Alianza Fiduciaria S.A.
Demandado: Municipio de Cúcuta.

Al despacho el proceso de la referencia se tiene que mediante auto de fecha 18 de julio de 2019 se había fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, sin embargo, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para los pertinente en razón de la agenda del Despacho.

Por lo anterior se hace necesario fijar como fecha y hora para llevar a cabo la citada audiencia del día diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019) **las 09:00 a.m.**

En consecuencia se dispone:

Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a las 09:00 a.m.**

Por Secretaría, ofíciase a las partes y al Ministerio Público, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Por anotación en ESTADO, notifíco a las
partes la providencia anterior, a las 09:00 a.m.,
hoy 26/07/2019


Secretario General



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

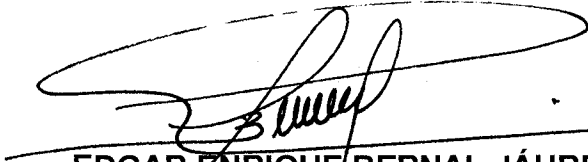
Magistrado Sustanciador: Edgar Enrique Bernal Jáuregui

EXPEDIENTE:	54-001-23-33-000-2019-00047-00
DEMANDANTE:	CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose surtido en debida forma el trámite procesal consagrado en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA–, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de dicho cuerpo normativo, razón por la cual se dispone:


- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia el día **21 de agosto de 2019**, a partir de las **09:00 A.M.**, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados que ejercen representación en esta controversia.
- Se advierte que en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se libran boletas de citación a los sujetos procesales intervinientes, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a tal audiencia.
- CÍTESE** a la presente diligencia a los demás Magistrados de esta Corporación que integran la Sala de Decisión de la cual es ponente el suscrito.
- RECONÓZCASE** personería para actuar a la abogada Paola Andrea Ochoa Pérez como apoderada del MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, en los términos y para los efectos del poder y anexos vistos a folios 43 a 46 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
 Magistrado.-

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
 NORTE DE SANTANDER
 CONSTITUCIÓN SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 26 JUL 2019


 Secretario General